

REGLAMENTO DE AUSTRIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene como objetivo reglamentar la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que resulta aplicable al H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, como entidad pública de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que recibe recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, asignados para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 2º. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Área requirente: aquella unidad administrativa que necesite de algún servicio o bien, y que solicite su adquisición o contratación;
- II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.
- III. Comité: el Comité Interno de Presupuestación del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.
- IV. Acuerdo: Son aquellas resoluciones que se tomen en relación a las actividades operativas que decida el Ayuntamiento
- V. Bases de interpretación y aplicación: Son los principios que este reglamento establece, que deberán guiar la formulación de actos sustentados en esta normatividad y cualquier otra interpretación o aplicación de este reglamento por parte de H. Ayuntamiento
- VI. Ley: la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Recomendación: es el documento emitido de oficio por el H. Ayuntamiento, donde este expresa las conclusiones de sus estudios y deliberaciones, que tengan especial trascendencia en el desarrollo económico y social sustentable del Estado.
- VIII. Secretaria: Secretaria de Planeación , Administración y Finanzas del Estado de Jalisco
- IX. Municipio: Tecalitlán, Jalisco

Artículo 3º. Para la aplicación de la Ley, así como del presente Reglamento, salvo disposición especial en contrario, se estará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3º Bis. Bases de interpretación y aplicación del reglamento.

La aplicación e interpretación de este reglamento seguirá, en todo caso y momento, las siguientes bases y principios:

- I. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, como entidad pública de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que recibe recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, asignados para el cumplimiento de su objeto y fines. En consecuencia, el Ayuntamiento procurará el ahorro, gasto eficaz, eficiente, racional y honesto en el manejo de los recursos públicos asignados para el ejercicio de sus atribuciones, bajo el principio de que ahorro y austeridad racional es la que se realiza al prescindir de lo superfluo, nunca de lo esencial
- II. La eficacia, eficiencia y honestidad en el manejo de recursos públicos implica el cumplimiento de la Constitución, los derechos humanos y las leyes, así como la realización puntual de las funciones sustantivas del organismo. Por ende, en la aplicación de este reglamento siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas de H. Ayuntamiento, mismas que no deberán ser afectadas por Alguno de los instrumentos creados por mandato de la Ley de Austeridad, a saber: el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales; el Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. La formulación de recomendaciones y opiniones, por parte de este H. Ayuntamiento, son proyectos estratégicos, toda vez que están orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco y, por ende, abonan a la mejora de la competitividad, entendida como el mecanismo para el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, tal y como ordena el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución General de la República.
- IV. Que, en este sentido normativo, para el exacto cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1 y 25 de la Constitución nacional, así como de los tratados internacionales ratificados por este país, así como de lo reconocido y ordenado por el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el talento y capital humano resulta indispensable para la realización de las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento en específico la formulación de recomendaciones y opiniones;
- V. Bajo estos principios de honestidad, gasto racional, cumplimiento de derechos humanos, así como de los principios de eficacia y eficiencia

de las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento, los ahorros, medidas de austeridad o reducciones no afectaran, por motivo alguno, la plantilla de personal o contratación de servicios para el desarrollo de recomendaciones, la defensa jurídica de la institución o la asesoría necesaria para la toma de decisiones;

- VI. Bajo esa tesitura, las medidas de ahorro y austeridad se harán, preferentemente, en los consumibles de oficina que sean sustituibles por otros más eficientes, el consumo de energía, así como en la implementación de mecanismos sustentables y sistemas informativos de acceso libre o mejor precio que los suscritos. Si el resultado de aplicar este reglamento no cumple con las bases y principios precitados, deberá entenderse que estos deberán prevalecer sobre el acto concreto que no satisfizo estas finalidades.

Artículo 4º. El ámbito de observancia de la Ley será únicamente respecto de recursos de origen estatal, por lo que el ejercicio de recursos provenientes de a la Federación u otras instancias, deberá ajustarse a la normatividad que rija su ejecución.

Artículo 5º. Los responsables de las áreas señaladas en el artículo 8 de la Ley, estarán obligados a observar lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico, el presente reglamento, así como en las demás disposiciones que regulen la austeridad y ahorro gubernamentales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, por lo que no podrá solicitárseles que lleven a cabo actos cuya ejecución sea facultad o atribución de terceros.

Así mismo, todos aquellos servidores públicos que administren o dispongan de recursos humanos, materiales o económicos de índole estatal, deberán coadyuvar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación de la Ley junto con los responsables directos señalados por la misma.

Artículo 6º. Cualquier planeación, solicitud o ejercicio del gasto, deberá efectuarse de forma oportuna, imparcial, austera, racionada y disciplinada, bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Adicionalmente, la disposición y destino de los recursos presupuestales y materiales, así como el tiempo asignado para el desarrollo de las actividades públicas de las Entidades y Municipios del Poder Ejecutivo, deberá ordenarse considerando los siguientes principios:

- I. Prevención: Planificar, preparar y disponer con anterioridad las cosas

necesarias para un fin determinado, de tal forma que se aplique cualquier alternativa que prevenga, reduzca o elimine el dispendio;

- II. Minimización: Ejecutar oportunamente las acciones adecuadas para la disposición planificada, racional y eficiente de los recursos aplicados, cuyo efecto sea la consecución de los fines de la función pública mediante el uso de los recursos mínimos esenciales;
- III. Reutilización: Utilizar los recursos presupuestados, en posteriores ocasiones, en la misma forma prevista originariamente, sin someterlos previamente a procesos de transformación o tratamiento para su rehabilitación y reuso;
- IV. Reciclaje: Usar los recursos presupuestados, en posteriores ocasiones, en la misma forma prevista originariamente, mediante la previa sumisión a procesos de transformación o tratamiento para su rehabilitación y reutilización;
- V. Recuperación: Utilizar los recursos destinados o resultantes de otro proceso distinto del que lo ha usado o producido, mediante la introducción en un nuevo proceso directamente o mediante algún tratamiento previo; y
- VI. Disposición: Establecer el destino final de los bienes afectos al servicio público, una vez que se ha determinado la imposibilidad de someterlos a los principios previos.

Artículo 7º. El Municipio de Tecalitlán Jalisco, tendrán la obligación de remitir a la Secretaría cualquier información que ésta les requiera para dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley.

Artículo 8º. La Secretaría dictará los lineamientos técnicos administrativos para que los Municipios del Estado de Jalisco elaboren el informe de austeridad correspondiente, el cual contendrá al menos la información respecto de las partidas del gasto operativo.

Artículo 9º. La Secretaría priorizará los programas o capítulos susceptibles de recibir recursos adicionales tomando en consideración la Cartera de Programas y Proyectos señalada en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, indicando qué programas podrán recibir recursos.

Para todos los efectos de la Ley y este Reglamento, las funciones de protección civil y bomberos se considerarán inmersas en la materia de salud.

Artículo 10. Con la finalidad de contar con procedimientos austeros y eficaces, la Secretaría podrá proponer al Municipio, la eliminación o modificación de trámites o procesos internos que resulten innecesarios, obsoletos, o que

conlleven un retraso en la prestación de servicios hacia el interior de las mismas, como hacia el público en general. De igual manera, podrá proponer la inclusión de otros trámites o procesos tendientes a simplificar y mejorar la prestación de los servicios señalados.

La facultad contenida en el párrafo que antecede, se ejercerá sin perjuicio de la obligación con que el Municipio cuente para evaluar y proponer la simplificación y mejora de los procedimientos y trámites a su cargo.

Para la modificación o eliminación de cualquier trámite deberá dictaminarse previamente su procedencia mediante la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 11. El Comité, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que no se rebasen los porcentajes a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley cuando analice el Proyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que ponderará la necesidad de incluir recursos públicos destinados a publicidad y educación, desde la perspectiva de las funciones sustantivas de la Dependencia, o Entidad en su caso, ejecutora del gasto, y tomando en consideración los proyectos a ejecutarse en el ejercicio presupuestal en análisis.

Para el caso de ampliaciones presupuestales, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que no se rebasen los porcentajes señalados en el párrafo que antecede.

Artículo 12. Las cuestiones relativas a viáticos y viajes oficiales señaladas en el capítulo IV de la Ley, serán reguladas en el Manual de Pasajes y Viáticos, el cual contendrá, además, el tabulador para el control de gastos en viáticos señalado en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley.

Artículo 13. Los programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica y gasolina, deberán elaborarse desde una perspectiva que privilegie el uso eficiente de dichos recursos en beneficio de las funciones públicas de la administración estatal, sin entorpecer la correcta operación de las Dependencias y Entidades. Los programas específicos para el uso del agua se enfocarán a optimizar su disposición racional.

Artículo 14. El tabulador de cuotas de telefonía fija y móvil, deberá elaborarse bajo la perspectiva de racionalidad del artículo precedente, tomando en consideración las funciones que desempeñe el servidor público que tenga asignada la línea telefónica, y no el cargo que ostente. En todos los casos, previamente a la contratación o compra de líneas y equipos de telefonía nuevos, deberá darse prioridad al uso de aquellos con que se cuenten y estén en desuso con motivo de la baja del personal que las tuviere asignados.

CAPÍTULO II

De los Servicios Personales, Gastos en Publicidad o Comunicación Social

Artículo 15. Para la identificación de bonos o percepciones extraordinarias en términos de la Ley, deberá atenderse a las disposiciones que regulan tales figuras en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 16. La contratación de seguros de gastos médicos privados con motivo de las condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio análogo en las Dependencias o Entidades, se realizará por conducto de la Secretaría.

Artículo 17. Los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones quedarán sujetos a la inexistencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En caso de que se detecte la existencia de dichos trabajos, y que los mismos satisfagan los requerimientos del área solicitante, no procederá la contratación, salvo para aquellos trabajos necesarios para la adecuación, actualización o complemento de los ya existentes.

Para efecto de lo anterior, el área requirente deberá plasmar en su solicitud, que no cuenta con el trabajo solicitado, que no cuenta con alguno similar que pudiera satisfacer las necesidades para las que requiere el trabajo que solicita, o que en caso de contar con alguno de ellos, el solicitado es necesario para complementar, adecuar o actualizar el ya existente.

Las áreas encargadas de llevar a cabo los procedimientos de compras, deberán abstenerse de dar curso a las solicitudes de contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones que carezcan de los señalamientos mencionados en el párrafo que antecede.

Artículo 18. La contratación de personal por honorarios procederá únicamente cuando el prestador del servicio vaya a desempeñar tareas especializadas que requieran un determinado grado de conocimiento en alguna profesión u oficio.

De igual manera, la contratación de personal por honorarios quedará sujeta a que las tareas del prestador de servicios no puedan ser desempeñadas por algún servidor público de la unidad administrativa de que se trate, por lo cual, esta última deberá justificar plenamente la petición de la contratación correspondiente.

Artículo 19. En la determinación del porcentaje previsto en el artículo 13 de la Ley, no se considerarán como gastos de publicidad y comunicación social, aquellos relacionados con las materias de protección civil, salud y seguridad pública, ni la que derive del cumplimiento de una disposición jurídica o un mandato judicial.

Con independencia de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, para el cómputo del porcentaje señalado dicho precepto legal para la Administración Pública Paraestatal, se deberá tomar en cuenta el total del presupuesto asignado a las Entidades de forma conjunta.

Artículo 20. En la determinación del porcentaje previsto en el artículo 14 de la Ley, no se considerará el gasto destinado a las contrataciones que las Dependencias y Entidades realicen, derivadas del cumplimiento de una disposición jurídica, judicial o fiscal así como cuando las mismas tengan por objeto mejorar la recaudación fiscal, evaluar la calidad crediticia del Estado o garantizar la protección civil de la población.

Artículo 21. Para la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo precedente, se observará lo siguiente:

- I. Dentro de la clasificación de proyectos estratégicos, se encontrarán aquellos que se destinen a recaudación de contribuciones, actividades de notificación y ejecución fiscal, labores de protección civil, seguridad pública, salud, educación, evaluación, auditoría, asistencia social, obra pública, y para el desarrollo rural, incluyendo aquellos destinados al aprovechamiento de recursos naturales y el desarrollo económico; mientras que por proyectos de inversión se entenderá aquellos señalados en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- II. Dentro de las labores educativas, de acuerdo con los artículos 7 fracciones II, X y XI, y 14 fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como con el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se considerarán también aquellas enfocadas a fomentar la adquisición de conocimientos y actividades artísticas, culturales y deportivas; y
- III. Para el caso de los organismos públicos descentralizados se entenderá por proyectos estratégicos aquellos que les permitan el cumplimiento de sus fines cuando éstos se establezcan en disposiciones jurídicas que les resulten obligatorias.

CAPÍTULO III **De las Adquisiciones**

Artículo 22. El precio de mercado de mayoreo se determinará por la Secretaría con base en el estudio que ésta realice, con discreción, entre los productores y comercializadores de los productos y servicios requeridos, mediante la suma de la totalidad de precios unitarios al mayoreo ofertados al público por los productores de los bienes y servicios requeridos, y el resultado se dividirá entre el número de productores analizados.

Artículo 23. La publicación de la información correspondiente al número de contratos y convenios relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, se

dispondrá conforme los plazos y términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 24. Para la identificación de patrones de consumo, las áreas administrativas informaran al H. Ayuntamiento , a través de su Dirección respectiva el tipo, número y costo de los bienes y servicios dispuestos para su operación mensual.

En la elaboración del programa anual de adquisiciones se tomarán en cuenta los patrones de consumo y planificará el menor número de procedimientos de adquisiciones a efecto de obtener mayores volúmenes de bienes y servicios por cada uno, y reducir el egreso a través de mejores precios al mayoreo.

Artículo 25. Para la compra de vestuario y uniformes, se considerará como instrumento obligatorio aquel que señale que por razones de protocolo, todo o parte del personal al servicio del H. Ayuntamiento deba presentarse uniformado, así como aquel en el que se disponga que el personal al servicio de la educación deberá presentarse de esta manera.

CAPÍTULO IV

Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales

Artículo 26. Gastos en viáticos y viajes oficiales. Para garantizar el cumplimiento del Capítulo IV de la Ley de Austeridad, el H. Ayuntamiento establece las siguientes reglas en materia de gastos en viáticos y viajes oficiales:

- I. El H. Ayuntamiento solo autorizará y validará, cuando tengan carácter oficial, los viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales. El comisionado, que viaje con cargo al presupuesto de H. Ayuntamiento, deberá obtener la autorización de la Comisión con la anticipación debida, presentando para tal efecto la invitación formal al evento que propicie el viaje, el proyecto de actividades y resultados.
- II. Una vez concluido el viaje, deberá entregar al Secretario General, al término de su encomienda, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normatividad del H. Ayuntamiento aplicable;
- III. Los integrantes de H. Ayuntamiento podrán realizar visitas oficiales, con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de este órgano ciudadano;

- IV. Sólo pueden otorgarse viáticos a los integrantes de H. Ayuntamiento en activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a integrantes de este Consejo que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia;
- V. El Secretario General propondrá a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, un Tabulador de Viáticos que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro, para así dar cumplimiento al control de los gastos en viáticos que ordena el artículo 30 de la Ley de Austeridad.
En los términos y excepciones establecidos en el artículo 31 de la Ley de Austeridad, en el H. Ayuntamiento está prohibida la adquisición de boletos para viajes en primera clase, salvo por causa justificada. Asimismo, se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurarla. Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente, ante la Mesa Directiva, los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica;
- VI. Salvo por causa justificada, en caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo; y
- VII. Los integrantes de H. Ayuntamiento que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar a la Comisión los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO V

Del Uso y Adquisición de Vehículos

Artículo 27. Para la asignación de vehículos, el encargado del Departamento de Transporte deberán organizar la distribución de los mismos, escuchando las necesidades de los departamentos que los requieran.

Los titulares de las unidades administrativas que tengan vehículos asignados, serán responsables de organizar el uso de aquellos que tengan a su disposición, velando siempre por la agilidad de las labores que se desempeñen y ponderando la importancia de las mismas. Así mismo, deberán crear una bitácora de uso vehicular, en la cual establecerán, por lo menos, el nombre del usuario, fecha y hora en las que el usuario dispuso de la unidad.

Artículo 28. Los vehículos solo podrán utilizarse en consecución del objeto o desarrollo de la función pública del H. Ayuntamiento a la que se encuentren asignados, en la magnitud e intensidad que el servicio público lo requiera, y

durante los días y los horarios ordinarios de servicio de la Dependencia salvo que se trate de vehículos destinados a los servicios públicos de seguridad, protección civil, salud, aseo y obra pública.

Artículo 29. Para el caso de que alguna unidad presente infracciones de tránsito, el área administrativa del H. Ayuntamiento correspondiente deberá informar de tal situación al titular de la unidad administrativa donde se encuentra asignado el vehículo correspondiente, con la finalidad de que se verifique qué servidor público hizo uso del vehículo al momento en que fue impuesta la multa, y se le solicite el pago de la misma y la entrega del recibo oficial de pago correspondiente.

En caso de que la persona que hizo uso de la unidad se niegue a pagar la infracción correspondiente, el titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado el vehículo de que se trate, solicitará al área correspondiente se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Artículo 30. En caso de que se detecte que un vehículo presenta daños, se procederá de forma análoga a lo que señala el artículo anterior.

Artículo 31. Salvo las excepciones señaladas en la Ley, la adquisición de vehículos estará sujeta a que aquellos que se soliciten no cuenten con más equipamiento adicional que dirección hidráulica, aire acondicionado y los aditamentos de seguridad para el conductor y los pasajeros, que garanticen la integridad física de los mismos.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento llevarán a cabo inspecciones periódicas al parque vehicular, y en caso de detectar vehículos que puedan considerarse como inútiles, solicitará una valoración a la autoridad competente para que practique una evaluación de los mismos para determinar si su costo de reparación o de mantenimiento considerado en una proyección de un año de ejercicio fiscal, equivale o supera el valor de venta o de mercado de la unidad. En caso de que el costo de reparación de los vehículos correspondientes sea equivalente o supere su valor de venta o de mercado, se procederá a su enajenación en los términos que determine la legislación de la materia.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento o el área que administre las pólizas de seguro vehiculares en las entidades, procederán a dar de baja de aquellas, a los vehículos que sean dados de baja del patrimonio del Estado o de la entidad que corresponda.

Artículo 34. Cuando se solicite la adquisición de vehículos para sustituir otros que hayan sido robados, o determinados como pérdida total por parte de la aseguradora, la unidad administrativa solicitante deberá incluir en su justificación, los datos referentes a la marca, año, modelo, placas y número de serie de aquellos que hayan sido siniestrados y tengan que sustituirse, así como copia del recibo oficial de pago del que se desprenda el pago de la

indemnización correspondiente por parte de la aseguradora.

Artículo 35. Para determinar el valor de venta o de mercado de un vehículo, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley, deberá considerarse el dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 36. El H. Ayuntamiento llevara a cabo las adquisiciones de vehículos cuya compra se solicite por las razones señaladas en los artículos 34, 35 y 36 cada cuatro meses, considerando los requerimientos vehiculares que presenten las Dependencias.

Las adquisiciones de vehículos destinados a tareas operativas de seguridad, salud o protección civil podrán llevarse a cabo fuera del plazo señalado en este artículo, siempre y cuando se justifique plenamente dicha situación en el documento donde conste la solicitud de compra.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones e Incentivos

Artículo 37. Para el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos a que haya lugar con motivo de la observancia de los artículos 34 y 35 de la Ley, deberá atenderse lo que dispongan la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 38. Cuando se considere que un Municipio puede ser acreedor de una sanción por haber incumplido con lo dispuesto por la Ley, la Secretaría deberá requerir a la Dependencia de que se trate, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba el requerimiento respectivo, de forma fundada y motivada justifique su actuar, y en caso de que se determine que no existe incumplimiento a la Ley, no se propondrá sanción alguna

Artículo 39. Para efectos de otorgar los estímulos que se señalan en el artículo 37 de la Ley, una vez que el Comité del Estado de Jalisco en materia determine que el Municipio correspondiente cumplió con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, la Secretaría le informará dicha circunstancia y le solicitará exponga sus necesidades de capacitación, y de forma conjunta, ambas determinarán el estímulo que se le otorgará a aquella, el cual consistirá en programas de capacitación o becas.

En caso de que las Dependencias cuenten con requerimientos adicionales, podrán solicitar a la Secretaría su atención mediante el otorgamiento de los estímulos que estimen oportunos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

Segundo. El Municipio de Tecalitlán del Estado de Jalisco ajustará sus estructuras orgánicas y procedimientos internos, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Tercero. Los contratos y procedimientos administrativos pactados o iniciados con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Reglamento, seguirán vigentes en los términos contratados o de acuerdo con las disposiciones previstas en la normatividad vigente al iniciarse los mismos.

Así lo acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, ante los Ciudadanos Secretario General y la Encargada de Hacienda Municipal, quienes lo refrendan.

C. MAURICIO ALBERTO CONTRERAS PEREZ
Presidente Municipal

LIC. PRIMITIVO PIMENTEL REYES
Secretario General

C.P MA DE LOURDES CARDENAS ARREGUIN
Encargada de Hacienda Municipal